

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Claudia Diana Celina Rocha Medina contra Javier Enrique Castro Castro. Rad. 11001-31-10-022-2019-000324-01.

1. Se agrega al expediente el escrito allegado por el apoderado de la demandante, sobre el cual, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

2. Atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

¹ Art. 14 “*Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.
El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.
Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.
Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

Surtir traslado del recurso de apelación en trámite en el proceso de la referencia; en consecuencia, el apelante proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 5 24 de marzo de 2021 por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, por estado electrónico, a través del correo electrónico e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **so pena de declararse desierto dicho recurso.**

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a los partes y sus apoderados a través del estado electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>, y **de manera inmediata** a los números telefónicos y correos electrónicos por ellos registrados en el expediente, informándoles sobre el link de consulta en mención y, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada